--- Trelew, de octubre de 2019.-

--- **VISTO**: La Sentencia Definitiva Nro. 63/2019 de fs. 110/112, el recurso de apelación deducido a fs. 114 por la demandada, concedido a fs. 115 en los términos del art. 48 de la Ley XIII N° 4.----

---- **Y CONSIDERANDO**:----------

---- --- I.- Que la Sentencia Definitiva apelada reguló los honorarios de los Dres. S. E. P. y M. E. M. —en conjunto— en el 18,5%, y para el perito médico, Dr. M. J. T., en el 3%, debiendo calcularse tales porcentajes sobre el monto que arroje la liquidación en la etapa de ejecución de esta sentencia (arts. 6, 7, 8, 38 y 46 de la ley XIII Nº 4). Todo ellos son apelados por altos por la condenada en costas.----------

--- II.- Que, en la tarea de regular honorarios, quienes ejercen la Magistratura cuentan con un razonable margen de discrecionalidad, siempre que se someta a las pautas que la ley de aranceles establece a dichos efectos, ejercidas de manera prudente, razonable, fundada y cotejados en el expediente (con esta Sala, SIC N° 67/2018; STJCh, SI 18/SCA/2004 y SD 01/SCA/2014; CSJN, Fallos 328:2725, 305; 1930).----------

---- Siendo así, no asiste razón al recurrente. Es que, considerando la importancia y extensión de las labores realizadas en la causa, así como el carácter con que actuaron, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, no se advierte que las regulaciones cuestionadas resulten altas para los letrados de la parte actora ganadora ni para el perito médico. Esto es así, por cuanto tales porcentuales se corresponden con las pautas mínimas y máximas posibles y aplicables en la especie (arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8, 18, 38, 46 y 60 de la ley XIII- Nº 4); y se ajustan a las regulaciones usuales que emplea esta Alzada.----------

-- --- En consecuencia, corresponderá confirmar la resolución apelada en relación con los honorarios que fueron objeto de recurso. Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233).----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

---- CONFIRMAR la Sentencia Definitiva Nro. 63/2019 de fs. 110/112 en todo aquello que fuera materia de agravios.----------

--- --- SIN imponer costas ni regular honorarios en la Alzada en virtud de lo señalado en el considerando correspondiente.----------

-- --- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

NATALIA I. SPOTURNO	MARCELO F. PERAL	FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA	PRESIDENTE	JUEZA DE CÁMARA

---REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2019 – SIL – CONSTE.----------